



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2022 Ricardo
Flores
Magon
Año de la Magón

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AAO/DGG/DVA-JCA/R.A.579/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AAO/DGG/DVA-JCA/EM/119/2022

Página 1 de 5

Ciudad de México a veintiséis de agosto de dos mil veintidós, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente **AAO/DGG/DVA-JCA/EM/119/2022**, referente a la Visita de Verificación practicada al **establecimiento mercantil sin denominación, ubicado en calle Francisco Benítez, número 11, Colonia Progreso Tizapán, C.P. 01080, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, procede a dictar la Resolución Administrativa Definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes

-----R E S U L T A N D O S-----

1.- Con fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós, se expidió la Orden de Visita de Verificación número **AAO/DGG/DVA-JCA/EM/119/2022**, en la que se instruyó, entre otros, al **Licenciado Juan Jesús Quintana Yáñez**, Servidor Público Responsable adscrita al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial número **T0228**, para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, derivado de que "... en **ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA CIUDADANA, INGRESADA ANTE EL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA POR MEDIO DE LA CUAL SOLICITA REALIZAR VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL ESTABLECIMIENTO DE MÉRITO, A FIN DE CORROBORAR QUE CUMPLA CON LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO.**" (sic)

2.- Siendo las dieciocho horas con treinta y cinco minutos del día diecisiete de mayo de dos mil veintidós, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta número **AAO/DGG/DVA-JCA/EM/119/2022**, misma que corre agregada en autos y en presencia del C. [REDACTED], quien dijo tener el carácter de encargado, mismo que se identificó con credencial para votar con número de folio [REDACTED]. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, sin que el mismo nombrara testigo alguno y sin que al momento hubieran personas que pudieran ser nombradas por el Servidor Público Responsable adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

a) Hecho lo anterior, se le solicitó al C. [REDACTED], exhibir los documentos relacionados con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación del **establecimiento mercantil sin denominación, ubicado en calle Francisco Benítez, número 11, Colonia Progreso Tizapán, C.P. 01080, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, a lo que el C. Verificador Especializado responsable asentó en el Acta de Visita de Verificación lo siguiente:

"Al momento No muestra Ningun documento" (sic)

b) Por ello el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a esta Alcaldía, ingreso al establecimiento mercantil a realizar una Inspección Ocular del lugar, al momento de la presente visita de verificación se observa y se hace constar lo siguiente:

"...Constituido plena y legalmente en el domicilio indicado en la orden de Visita de Verificación, corroborandolo con la fotografía inserta con la orden y darlo por cierto el visitado; se hace constar que se trata de un predio, donde se observan al interior, siete casas habitación. Se observan cinco jardines de áreas comunes, se hace un recorrido, sin observar un Establecimiento Mercantil al interior o en una de las casas; que a decir del C. Visitado [REDACTED] todas las casas habitación son de familiares así como el predio en cuestión. Cuenta con una fachada de portón corredizo color verde y número a la vista; amablemente nos da acceso al predio y reitero que no se observa establecimiento mercantil, por lo cual no puedo desahogar el objeto y alcance de la orden..." (sic)

c) Concluido lo anterior y una vez leída la presente Acta de Visita de Verificación al C. [REDACTED], persona con quien se desahogó la presente diligencia, en uso de la palabra conforme a su derecho manifestó lo siguiente:

"ME RESERVO AL DERECHO" (sic).



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.579/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/119/2022

Página 2 de 5

En cumplimiento a lo previsto en los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa ambas de la Ciudad de México, se le hizo saber al visitado, que podía formular observaciones al Acta de Visita de Verificación y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ésta, o bien, lo podría hacer por escrito, en documento anexo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la conclusión del Acta de Visita de Verificación, ante la Dirección de Verificación Administrativa de este Órgano Político Administrativo.

3.- Con fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, se giró oficio número **AAO/DGG/DVA/1217/2022** a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada, registrada y vigente del **establecimiento mercantil sin denominación, ubicado en calle Francisco Benítez, número 11, Colonia Progreso Tizapán, C.P. 01080, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.**

4.- Con fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, se recibió respuesta mediante oficio número AAO/DGG/DG/CFG/UDEM/224/2022, de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, en el cual informa que después de una búsqueda en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, **"no encontró registro de alta del establecimiento mercantil, sin denominación, ubicado en calle Francisco Benítez, número 11, Colonia Progreso Tizapán, código postal 01080, en esta demarcación ..."** (sic).

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

-----CONSIDERANDOS-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto del contenido del artículo 10 apartado A, fracciones I, II, III, VII, XI, XII y XIV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



**2022 Flores
Magón**
MARCELO DE LA INSTITUCIÓN PERMANENTE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.579/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/119/2022

Página 3 de 5

conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

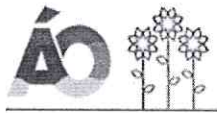
Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos

III.- La orden y acta de visita de verificación número **AAO/DGG/DVA-JCA/EM/119/2022**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

IV.- La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos y toda vez que de los numerales que anteceden, se desprende que, al momento de ser verificado el **establecimiento mercantil sin denominación, ubicado en calle Francisco Benítez, número 11, Colonia Progreso Tizapán, C.P. 01080, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, no se encontró actividad mercantil alguna, para lo cual el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a esta Alcaldía, asentó en el Acta de Verificación lo siguiente:

“...Constituido plena y legalmente en el domicilio indicado en la orden de Visita de Verificación, corroborándolo con la fotografía inserta con la orden y darlo por cierto el visitado; se hace constar que se trata de un predio, donde se observan al interior, siete casas habitación. Se observan cinco jardines de áreas comunes, se hace un recorrido, sin observar un Establecimiento Mercantil al interior o en una de las casas; que a decir del C. Visitado todas las casas habitación son de familiares así como el predio en cuestión. Cuenta con una fachada de portón corredizo color verde y número a la vista; amablemente nos da acceso al predio y reitero que no se observa establecimiento mercantil, por lo cual no puedo desahogar el objeto y alcance de la orden...” (sic)



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.579/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/119/2022

Página 4 de 5

Derivado de lo anterior y habida cuenta de que el inmueble materia del presente asunto, no se encontró actividad mercantil alguna, se determina que **no existe materia por calificar**; en consecuencia, se ordena el **archivo del presente expediente por tratarse de un asunto total y definitivamente concluido**.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

-----R E S U E L V E-----

PRIMERO. - De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al IV de la presente Resolución Administrativa, se desprende que no existe materia que dé impulso procesal al procedimiento en el que se actúa, considerando lo asentado en el Acta de Visita de Verificación para el **establecimiento mercantil sin denominación, ubicado en calle Francisco Benítez, número 11, Colonia Progreso Tizapán, C.P. 01080, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, toda vez que no se encontró actividad mercantil al momento de la diligencia.

SEGUNDO. - Fundado y motivado en el considerando IV de la presente determinación, al no existir materia que de impulso procesal al expediente en el que se actúa, referente al **establecimiento mercantil sin denominación, ubicado en calle Francisco Benítez, número 11, Colonia Progreso Tizapán, C.P. 01080, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, se ordena el **ARCHIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO**.

TERCERO. - Hágase del conocimiento al C. propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del inmueble **ubicado en calle Francisco Benítez, número 11, Colonia Progreso Tizapán, C.P. 01080, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7º fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México

CUARTO. - Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

QUINTO. - Notifíquese personalmente al C. propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador **del inmueble ubicado en calle Francisco Benítez, número 11, Colonia Progreso Tizapán, C.P. 01080, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**.

Así lo resuelve y firma el Licenciado Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV, XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 6, 9, 14 fracción I, 20, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



**2022 Flores
Magón**
ANIVERSARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.579/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/119/2022

Página 5 de 5

establecido en el Manual Administrativo de la alcaldía Álvaro Obregón, el acuerdo publicado el día nueve de junio de dos mil veinte, en el que se dio a conocer el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual puede ser consultado el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, el acuerdo de fecha 28 de enero de 2019, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón y los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de noviembre de 2021, fundamentos de los que se desprende que esta Autoridad es competente para acordar lo que en derecho corresponda.

LIC. JUAN CARLOS RAMSÉS ALVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

JPM/rih

